



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 949
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00639 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora LEIDY NATALIA SERNA FLOREZ, por conducto de apoderado judicial, actuando como madre y representante legal de la menor M. S. B. S., en contra de JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta que la segunda conciliación, llevada a cabo el 24 de octubre de 2022, sustituyó la llevada a cabo el 15 de noviembre de 2019 en el Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas, se servirá adecuar la demanda a la segunda acta, omitiendo la conciliación del año 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que en esta última se ventiló que a la fecha de su celebración solamente se debía hasta esa fecha, era lo correspondiente al vestuario del mes de junio de 2022 y la cuota de alimentos del mes de octubre del mismo año, conceptos que el padre se comprometió a cancelar, les por esto que, a las claras, está dejando sin validez el acuerdo anterior.

2. Prescindirá del cobro del subsidio familiar porque en la conciliación de marras no se dijo nada al respecto.

3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica de JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO corresponde a la que él utiliza, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones que se le han remitido por ese medio. (Artículo 8º, inciso 2º de la ley 2213 de 2021).

3. Aplicará, en forma correcta, el incremento de la cuota de alimentos, mes por mes, conforme al I.P.C vigente para cada año, toda vez que los porcentajes seleccionados para cada periodo son equivocados.

4. Discriminará en un formato más claro los dineros adeudados mes a mes, año por año, toda vez que los cuadros en que relaciona la acreencia es de imposible comprensión, pues entre otros, no se entiende si lo plasmado allí es lo adeudado, siendo lo más pertinente, que elabore dicho ejercicio en formato excel que incluya todas las erogaciones.

5. Excluirá la segunda pretensión de la demanda por improcedente. En este acápite se incluyen las solicitudes que deprecia del despacho se resuelvan en sentencia. Amén de lo anterior, en este proceso, en momento alguno, se ordena que los dineros que se lleguen a retener se consignen en cuenta de ahorros de la demandante.

La demanda deberá presentarla nuevamente integrada con todos los requisitos que se refieren.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por LEIDY NATALIA SERNA FLOREZ, por conducto de apoderado judicial, actuando como madre y representante legal de la menor M. S. B. S., en contra de JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ENRIQUE BARON BLANQUICET para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0182 fijados hoy
27 de OCTUBRE de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b695c95eb6c3ffc269d95eafe5c964f7e8c8227015bc8f6501a6f6079120d**

Documento generado en 26/10/2023 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>